

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1184-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 203 de la Ley del Seguro Social, y adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Chihuahua
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social y de Derechos de la Niñez

II.- SINOPSIS

Atribuir al Consejo Técnico la expedición de las disposiciones relativas a los servicios de guardería infantil y abstenerse de limitar el ingreso y permanencia de los menores con discapacidad a las estancias infantiles o guarderías. Realizar la interpretación administrativa relativa a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil con respeto a los derechos humanos, y no limitar el acceso o permanencia a las estancias infantiles o guarderías a los menores con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 4º, 8º, 9º y 10º y 123 Apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, tiene a bien presentar iniciativa con carácter de decreto ante el Congreso de la Unión, con la finalidad de adicionar un segundo párrafo al artículo 203 de la Ley del Seguro Social, para quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 203. ...</p> <p>El Consejo Técnico para la expedición de las disposiciones referidas en el párrafo anterior, deberá hacerlo con absoluto respeto de los derechos consagrados en el artículo 1o. constitucional, por lo que se abstendrá de limitar el ingreso y permanencia de los menores con discapacidad, independientemente del grado que ésta sea, a las estancias infantiles o guarderías.</p> <p>Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA
LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL
INFANTIL**

Artículo 6. La interpretación administrativa de la Ley en el ámbito Federal corresponderá a la Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a las áreas que determinen los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos.

- **Sin correlativo vigente**

Segundo. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, tiene a bien presentar iniciativa con carácter de decreto ante el Congreso de la Unión, con la finalidad de adicionar un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

Dicha interpretación deberá realizarse con absoluto respeto a los derechos consagrados en el artículo 1o. constitucional, por lo que no se deberá limitar el acceso o permanencia a las estancias infantiles o guarderías a los menores con discapacidad, independientemente del grado que ésta sea.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.